



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD N.º 1821-2017 LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/11/2021 11:57:02 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/11/2021 19:25:49 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: BERMEO RIOS RAMIRO ANIBAL / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/11/2021 21:58:11 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ Erazmo Armando FAU 20159981216 soft
Fecha: 19/11/2021 21:08:37 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: TORRE MUÑOZ SONIA BIENVENIDA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/11/2021 09:30:50 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 03/12/2021 17:24:52 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Haber nulidad en la determinación judicial de la pena impuesta

En el caso *sub judice*, a fin de determinar la pena concreta se aprecia que los hechos son graves, pues se cegó una vida; la participación del procesado es el de ejecutor material del asesinato por encargo; además, se presentan circunstancias atenuantes y de agravación, por lo que la pena a imponerse se ubica dentro del tercio intermedio de la pena abstracta del delito de sicariato, esto es, entre veintiocho años y cuatro meses y treinta y un años y ocho meses. De esta manera, es razonable y proporcional que se incremente la pena impuesta al procesado Stuart Raúl Soriano Basurto, de veintisiete a treinta años de pena privativa de libertad.

Lima, cinco de octubre de dos mil veintiuno

VISTOS: los recursos de nulidad

interpuestos por la **Novena Fiscalía Superior Penal de Lima** y por la **parte civil —representada por Víctor Alipio Suelpres Jerez (esposo de la agraviada)—** contra la sentencia expedida el primero de agosto de dos mil diecinueve por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los extremos en los que se le impuso la pena de veintisiete años de privación de libertad al encausado Stuart Raúl Soriano Basurto como coautor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-sicariato, en agravio de Magdalena Esther Huerta Estrada de Suelpres, y se fijó la suma de S/ 200 000 (doscientos mil soles) por concepto de reparación civil, que deberá abonar en forma solidaria a favor de los herederos legales de la agraviada; con lo demás que contiene. Con lo expuesto por la Fiscalía Suprema en lo Penal.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

FUNDAMENTOS

§ I. Antecedentes procesales

Primero. De la revisión de los actuados, se aprecia lo siguiente:

1.1 La Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, mediante la sentencia del primero de agosto de dos mil diecinueve (folio 5196), resolvió, entre otros, condenar a Jorge Silvestre Quiroz Samaniego, a Israel Giovanni Salazar Lozada y a Stuart Raúl Soriano Basurto como coautores, y a Luis Abelardo Vilca Chumbe como cómplice primario del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-sicariato, en agravio de Magdalena Esther Huerta Estrada de Suelpres (previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 108-C del Código Penal). En consecuencia, se les impuso a los tres primeros veintisiete años y al último sentenciado, veinticinco años de pena privativa de libertad. Asimismo, la pena de inhabilitación de incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego y se fijó la suma de S/ 200 000 (doscientos mil soles), que deberán abonar los sentenciados de manera solidaria a favor de los herederos legales de la agraviada. Además, se reservó el proceso contra los acusados reos contumaces Marcos Lizandro Cáceres López y Cristina Lissett Salas Robinson.

1.2 Contra la referida sentencia interpusieron recursos de nulidad los siguientes sujetos procesales:

1.2.1 El representante del Ministerio Público impugnó los extremos de la pena impuesta a los sentenciados Luis Abelardo Vilca Chumbe, Jorge Silvestre Quiroz Samaniego, Israel Giovanni Salazar Lozada y Stuart Raúl Soriano Basurto. Asimismo, cuestionó el monto de la reparación civil (folio 5265).

1.2.2 El sentenciado Jorge Silvestre Quiroz Samaniego cuestionó su condena y solicitó su absolución (folio 5273).

1.2.3 El sentenciado Israel Giovanni Salazar Lozada solicitó que se declare haber nulidad en la sentencia impugnada y, reformándola, que se le absuelva de la acusación fiscal (folio 5314).

1.2.4 El sentenciado Luis Abelardo Vilca Chumbe solicitó que se absuelva de los cargos imputados (folio 5328).

1.2.5 La parte civil, Víctor Alipio Suelpres Jerez (esposo de la agraviada), solicitó que se declare haber nulidad en el extremo de la reparación civil y que se establezca el monto de S/ 1 000 000 (un millón de soles), que deben ser pagados de manera solidaria por los sentenciados (folio 5322).

1.3 Remitidos los actuados a este Tribunal Supremo, y realizado el trámite correspondiente, mediante ejecutoria suprema, del siete de octubre de dos mil veinte, se declaró lo siguiente (folio 5399):

1.3.1 No haber nulidad en la sentencia impugnada que condenó a Jorge Silvestre Quiroz Samaniego, Israel Giovanni Salazar Lozada y Luis Alberto Vilca Chumbe como coautores y cómplice primario, respectivamente, del delito de sicariato, a la pena de inhabilitación de incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego y fijó en S/ 200 000 (doscientos mil soles) el monto por concepto de reparación civil que deberán abonar a favor de los herederos legales de la agraviada.

1.3.2 Haber nulidad en la misma sentencia en el extremo que impuso veintisiete años de pena privativa de libertad a los

encausados Jorge Silvestre Quiroz Samaniego e Israel Giovanni Salazar Lozada y, reformándola, les impusieron treinta años de pena privativa de libertad.

1.3.3 No haber nulidad en la misma sentencia en el extremo en el que condenó a Luis Abelardo Vilca Chumbe como cómplice primario, a veinticinco años de pena privativa de libertad.

1.4 Posteriormente, remitidos los actuados a la Sala Penal Superior, mediante la resolución del primero de julio de dos mil veintiuno (folio 5435), se advirtió que en la aludida ejecutoria suprema se omitió pronunciarse respecto al extremo impugnado por el Ministerio Público y la parte civil en cuanto al *quantum* de la pena y la reparación civil impuestas al procesado Stuart Raúl Soriano Basurto, respectivamente.

§ II. Delimitación del objeto de pronunciamiento

Segundo. Tal como se indicó, la Sala Superior elevó los actuados en mérito a que habría una omisión en el pronunciamiento en los extremos impugnados de la pena privativa de libertad y la reparación civil impuestas al encausado Stuart Raúl Soriano Basurto. Sobre el particular, es de precisar lo siguiente:

2.1 La reparación civil fijada en la sentencia impugnada de S/ 200 000 (doscientos mil soles) fue de manera solidaria. En tal virtud, cuando impugna este extremo la parte civil, representado por Víctor Alipio Suelpres Jerez (esposo de la agraviada), en la aludida ejecutoria suprema, del siete de octubre de dos mil veinte (folio 5399), este Tribunal Supremo emitió pronunciamiento considerando el delito de asesinato por encargo y no por cada sentenciado. Así, señaló que la parte civil, de forma previa al juicio oral, solo presentó un escrito en el que no formuló su pretensión resarcitoria, y luego su pretensión civil la

adicionó al pedido del Ministerio Público. Asimismo, no ofreció documentación relacionada con el deceso de la agraviada que incidan en el contenido de la reparación civil y que permitan motivar el incremento de S/ 1 000 000 (un millón de soles) que solicita. En consecuencia, se confirmó este extremo. De modo que debe confirmarse el monto fijado por concepto de reparación civil.

2.2 En tal virtud, al existir pronunciamiento sobre el extremo impugnado de la reparación civil, solo se emitirá pronunciamiento respecto a los veintisiete años de pena privativa de libertad impuesta al procesado Soriano Basurto. Asimismo, cabe enfatizar que si bien el referido encausado interpuso recurso de nulidad en la audiencia del primero de agosto de dos mil diecinueve (folio 5248 vuelta), este no fundamentó dentro del plazo de ley, por lo que se declaró improcedente su recurso (folio 5365). Por lo tanto, no hay discusión con relación al juicio de condena, solo en cuanto a la determinación judicial de la pena que se impondrá.

§ III. Expresión de agravios del Ministerio Público

Tercero. El representante del Ministerio Público en su recurso formalizado (folio 5265) solicitó que se incremente la pena impuesta, entre otros, al procesado Stuart Raúl Soriano Basurto de veintisiete años de pena privativa de libertad a cadena perpetua, en atención a la gravedad de los hechos y al atentado contra la vida de la agraviada Magdalena Esther Huerta Estrada de Suelpres, de cuarenta y siete años de edad. Agregó que, de las pruebas actuadas, se advierte que existió una planificación integral para la comisión del delito de sicariato. Así, se efectuó un reglaje, seguimiento e información del traslado de la víctima desde la playa Punta Hermosa

(sur de Lima) hasta su vivienda ubicada en el distrito de Magdalena del Mar, donde se materializó el crimen.

§ IV. Hechos probados en el proceso penal

Cuarto. En el caso *sub judice*, se estableció que la muerte de la víctima Magdalena Esther Huerta Estrada de Suelpres, esposa del funcionario regional del Callao, Víctor Alipio Suelpres Jerez, ocurrida el catorce de enero de dos mil dieciocho, fue el resultado de las coordinaciones entre los sentenciados condenados Jorge Silvestre Quiroz Samaniego, Israel Giovanni Salazar Lozada, Stuart Raúl Soriano Basurto y Luis Abelardo Vilca Chume, quienes cumplieron una función específica, a fin de materializar el asesinato por encargo, siendo beneficiados económicamente. En tal virtud, la función que cada uno cumplió es la siguiente:

4.1 Stuart Raúl Soriano Basurto (sicario) es quien mató con disparos de arma de fuego a la agraviada Magdalena Esther Huerta Estrada de Suelpres, pero el verdadero objetivo era el esposo de esta (Víctor Alipio Suelpres Jerez), para lo cual fue contratado por su coprocesado Israel Giovanni Salazar Lozada, quien le entregó diversas sumas de dinero antes y después del evento delictivo. Por este hecho, Soriano Basurto fue condenado como coautor.

4.2 Jorge Silvestre Quiroz Samaniego fue el mandante o contratante directo del asesinato del funcionario del Gobierno Regional del Callao, Víctor Alipio Suelpres Jerez (esposo de la agraviada), por ello, fue condenado como coautor.

4.3 Este encargo se le realizó al sentenciado Israel Giovanni Salazar Lozada —intermediario—, quien acordó el asesinato del referido funcionario. En ese sentido, contrató a Soriano Basurto (sicario) para

asesinar a Víctor Alipio Suelpres Jerez. Por ende, fue condenado como coautor.

4.4 Luis Abelardo Vilca Chume realizó el reglaje y el traslado del sicario Stuart Raúl Soriano Basurto hacia el lugar del evento criminal y, luego, lo ayudó a fugarse, por lo que fue condenado como cómplice primario.

4.5 Asimismo, se determinó que la causa de la muerte de la agraviada Magdalena Esther Huerta Estrada de Suelpres fueron las heridas penetrantes en el hombro izquierdo-tórax producidas por el proyectil de un arma de fuego, según consta del certificado de necropsia (folio 4599).

§ V. Análisis de la pretensión impugnativa

Quinto. La Sala Superior, a fin de determinar la pena, consideró que la conducta de los encausados en el presente proceso se subsume en el primer y el segundo párrafo del artículo 108-C del Código Penal, que contempla una pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y, de conformidad con el artículo 29 del citado texto legal, no mayor de treinta y cinco años. Así como, la pena de inhabilitación (pena principal) que prevé el inciso 6 del artículo 36 del Código Sustantivo.

Sexto. En tal virtud, en atención a los criterios de valoración contenidos en los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, la pena concreta, entre otros, del procesado Stuart Raúl Soriano Basurto se determinó dentro del tercio inferior, esto es, entre los veinticinco y veintiocho años con cuatro meses de pena privativa de libertad, por la concurrencia de lo que establece el artículo 45-A, inciso 2, literal a),

del Código Penal. De esta manera, considerando las condiciones personales del procesado y su grado de participación en el delito de sicariato (coautor), se fijó en veintisiete años de pena privativa de libertad y la pena de inhabilitación de incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.

Séptimo. Ahora bien, conforme se advirtió en la ejecutoria suprema, del siete de octubre de dos mil veinte, el representante del Ministerio Público, en su recurso de nulidad, no analizó ni proporcionó ningún argumento respecto a la decisión de la Sala Superior que descartó la agravante del delito de sicariato previsto en el inciso 3, tercer párrafo, del artículo 108-C del Código Penal (cuando en la ejecución intervienen dos o más personas), que prevé la pena de cadena perpetua, la cual también fue solicitada en su dictamen acusatorio.

Octavo. Sobre la citada agravante, tal como se expuso, el procesado Soriano Basurto fue ejecutor del homicidio por encargo, y tuvo como mandante a Quiroz Samaniego a cambio de una contraprestación dineraria a través de Israel Giovanni Salazar Lozada, y si bien se ha determinado la intervención de Luis Abelardo Vilca Chumbe, su participación en el evento delictivo estuvo orientada a acciones de reglaje y de traslado del sicario Soriano Basurto, el día del crimen, con el propósito de asesinar a la agraviada, así como su posterior fuga, por lo que se tipificó la participación de Vilca Chumbe como cómplice primario. Por lo tanto, no se constata la agravante de que en la ejecución del sicariato hayan intervenido dos o más personas y, siendo ello así, la pena abstracta a imponer al encausado es la que prevé el artículo 108-C, primer y segundo párrafo, del Código Penal,

cuya pena es no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años.

Noveno. En ese orden de ideas, a fin de determinar la pena concreta al procesado Soriano Basurto, se aprecia lo siguiente:

9.1 El procesado nació el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por lo que a la fecha de comisión de los hechos tenía veintidós años. Asimismo, su grado de instrucción es de secundaria completa, estado civil soltero y tiene un hijo.

9.2 Del certificado de antecedentes penales (folio 4923), se observa que este registra antecedentes penales por el delito de fabricación, tenencia y suministro de materiales peligrosos (artículo 279 del Código Penal), cuya fecha de registro es del treinta y uno de enero de dos mil quince, con una pena privativa de libertad condicional.

9.3 Respecto a los hechos imputados, el procesado, durante todo el proceso, admitió ser el autor de los disparos que acabaron con la vida de la víctima.

9.4 Asimismo, este Tribunal Supremo, en la aludida ejecutoria suprema del siete de octubre de dos mil veinte, señaló como una circunstancia de agravación la contenida en el literal f), inciso 2, del artículo 46 del Código Penal, esto es, ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento y aprovechando circunstancias de tiempo, modo y lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.

Décimo. En ese sentido, en atención a la gravedad del delito, pues se afectó una vida, la modalidad empleada y el grado de participación del procesado Soriano Basurto, quien es ejecutor material del

asesinato por encargo; además de las circunstancias detalladas en el considerando anterior, este Tribunal Supremo considera que la pena a imponerse debe ubicarse dentro del tercio intermedio de la pena abstracta del delito de sicariato (artículo 108-C, primer y segundo párrafo, del Código Penal), esto es, entre veintiocho años y cuatro meses y treinta y un años y ocho meses. De esta manera, es razonable y proporcional que se incremente la pena impuesta al procesado Stuart Raúl Soriano Basurto de veintisiete a treinta años de pena privativa de libertad.

En cuanto a la pena de inhabilitación impuesta al procesado, de incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, esta se mantiene conforme lo estipula el artículo 108-C del Código Penal, que establece la imposición de esta pena que prevé el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON HABER NULIDAD en la sentencia expedida el primero de agosto de dos mil diecinueve por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo en el que le impuso veintisiete años de pena privativa de libertad al encausado **Stuart Raúl Soriano Basurto** como coautor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-sicariato, en agravio de Magdalena Esther Huerta Estrada de Suelpres; y, **REFORMÁNDOLA**, le impusieron treinta años de pena privativa de libertad (que, con el descuento de carcelería que sufre desde el

treinta de enero de dos mil dieciocho, vencerá el veintinueve de enero de dos mil cuarenta y ocho); con lo demás que contiene con respecto a la pena de inhabilitación.

II. DECLARARON NO HABER NULIDAD en la aludida sentencia en el extremo en el que fijó la suma de S/ 200 000 (doscientos mil soles) por concepto de reparación civil, que deberá abonar en forma solidaria a favor de los herederos legales de la agraviada.

III. DISPUSIERON que se notifique la presente ejecutoria suprema a las partes apersonadas en esta instancia, que se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y que se archive el cuadernillo respectivo.

Intervino el señor juez supremo Bermejo Ríos por vacaciones del señor juez supremo San Martín Castro.

S. S.

SEQUEIROS VARGAS

BERMEJO RÍOS

COAGUILA CHÁVEZ

TORRE MUÑOZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/MRLLL